



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01942.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de abril de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que la calidad del agua del grifo deja mucho que desear. Es dependiendo de los días, de colores que varían del amarillo claro a la marrón tierra. El olor a cloro también depende de los días. Simplemente el color indica que el agua no es potable, y desde luego ni yo ni ningún vecino de la zona la bebemos. Tampoco la usamos para cocinar. Con relativa frecuencia, debido al mal estado de las tuberías de la zona, hay averías, lo que implica que durante los días siguientes el color vuelve a ser intenso. Solicita conseguir las obligaciones del Canal con sus clientes y, sobre todo, poder beber agua del grifo. Sería también deseable que mostraran en su web un resumen actualizado (periodicidad semanal, si fuera posible) de la calidad de las aguas que beben.

La parte reclamada solicita que se tenga por rechazada en tanto que no existe **reclamación** previa formulada por el cliente ante la Oficina de Quejas de ##### Asimismo, se informa que se ha dado traslado a esta unidad, que ha resuelto en primera instancia la **reclamación**, purgando las tuberías y realizando una toma de muestras que cumplía con los parámetros exigidos por la normativa vigente. No obstante, si el cliente persiste en su disconformidad, podrá presentar nuevamente solicitud de arbitraje, cumpliendo con los requisitos que exige la Adhesión de Canal al Sistema Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por carecer este Colegio de competencia para valorar la calidad alegada, sin perjuicio del derecho del interesado a dirigirse, si lo estima conveniente, ante los órganos correspondientes.

Comunidad de Madrid

Competencias para resolver dichas controversias.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.